



Agencia Nacional de Infraestructura



La movilidad es de todos

Mintransporte

OTROSI No. 1 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 14 DE JULIO DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. – HOY PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, posesionado mediante Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo literal II numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **JOSÉ CARLOS BARRETO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.058 expedida en Corozal, Sucre, en su calidad de representante legal de la hoy sociedad **PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A** Nit. 901045599-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 24 de octubre de 2018 por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente OTROSI, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió Contrato de Concesión No. 01 del 14 de julio de 2017 a ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A., en virtud del cual se le autorizó la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público, para la importación de hidrocarburos con el fin de abastecer la planta de lubricantes de ExxonMobil de Colombia S.A. de servicio privado, el cual está ubicado en la ciudad de Cartagena, a cambio de una contraprestación económica, en los términos descritos en la cláusula trece del referido Contrato y por un plazo de 20 años a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
2. El 11 de agosto de 2017, se suscribe acta de inicio del Contrato de Concesión No. 01 de 2017.
3. Mediante radicado ANI No. 2018-409-112335-2 del 29 de octubre de 2018, José Vicente Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 354.387 de Bogotá y tarjeta profesional No. 54.730, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad Puertos del Caribe Sociedad Portuaria S.A., informa a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre el cambio de razón social de ExxonMobil de Colombia Sociedad Portuaria por el de Puertos del Caribe Sociedad Portuaria S.A.

106.

pd
A

OTROSI No. 1 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 14 DE JULIO DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. – HOY PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A

4. Para los efectos anteriormente descritos, se allegó el poder especial conferido por el Representante Legal de Puertos del Caribe Sociedad Portuaria S.A., copia del formulario de Registro Único Tributario de la DIAN de Puertos del Caribe Sociedad Portuaria S.A., con número de identificación tributaria 901045599-1 y copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del 24 de octubre de 2018.
5. Mediante Escritura Pública No. 1172 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. del 25 de mayo de 2018, inscrita el 9 de agosto de 2018 bajo el No. 02364715 del Libro IX, EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A., cambió su nombre por el de PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 24 de octubre de 2018 por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual hace parte integral del presente otrosí.
6. Mediante radicado ANI No. 20187050192803 del 5 de diciembre de 2018, se rindió concepto jurídico, a través del cual se concluyó la procedencia de realizar el modificatorio del Contrato de Concesión No. 01 del 14 de julio de 2017, en los siguientes términos:

“(…) Es pertinente mencionar, frente al cambio de la denominación social, que es preciso someter dicha modificación a consideración del órgano competente, es decir, la asamblea general de accionistas, tratándose de una sociedad por acciones, para que expresen su voluntad siguiendo para el procedimiento previsto en la ley y en los estatutos de la sociedad.

Una vez adoptada la reforma estatutaria, es preciso elevarla a escritura pública e inscribir el instrumento público correspondiente en el registro mercantil, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de los terceros (Art. 158 del Código de Comercio).

En el caso en particular, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 24 de octubre de 2018 por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante Escritura Pública No. 1172 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. del 25 de mayo de 2018, inscrita el 9 de agosto de 2018 bajo el No. 02364715 del Libro IX, EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A., cambió su nombre por el de PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Adicionalmente dicho certificado expedido el día 24 de 2018 (sic), indica con relación al Representante Legal y sus facultades lo siguiente:

“...CERTIFICA

OTROSI No. 1 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 14 DE JULIO DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. – HOY PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) QUE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO, DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERÁN DESIGNADOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLES POR LA JUNTA DIRECTIVA

QUE POR ACTA NO. 05 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02355428 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

GERENTE	IDENTIFICACIÓN
BARRETO BARRIOS JOSÉ CARLOS	C.C. 000000009311058
SUPLENTE	
FERREIRA OYANEDER RODRIGO MARCELO	C.E. 00000000703857

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ... 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA..."

Con relación al principio de "Intuitio personae" en los contratos estatales, es importante referir lo que el honorable Consejo de Estado, ha señalado:

"Para la Sala la calificación de *intuitio personae* que se pregona de los contratos estatales, no se refiere a la noción que, en estricto sentido, corresponde a dicho vocablo. Corrobora el planteamiento que se viene haciendo, el hecho de que, por disposición legal, la administración tenga prohibido seleccionar al contratista atendiendo a consideraciones de naturaleza subjetiva; se le impone, en cambio, el deber de seleccionarlo objetivamente según el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitio personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a



Agencia Nacional de
Infraestructura



OTROSI No. 1 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 14 DE JULIO DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. – HOY PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A

quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.”¹

*Vale aclarar que en el caso en estudio, no se está frente a la figura de la cesión contractual (un tercero asumiendo una posición contractual) sino ante un cambio de razón o denominación social sin que tal situación conlleve un cambio del contratista originario, razón por la cual las condiciones y obligaciones contractuales se mantienen sin desconocer el principio de *intuitu personae* que se tuvo en cuenta al momento de suscribir el Contrato estatal No. 001 de 2017.*

Con base en lo anterior, y toda vez que se encuentra acreditado el cambio de razón social y las facultades otorgadas a quienes solicitan el modificatorio del Contrato de Concesión es procedente realizar el mismo mediante la suscripción de un otrosí a efectos de indicar que todos los efectos legales que se deriven del Contrato de Concesión No. 1 del 14 de julio de 2017, se entenderá que el concesionario es PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A. con NIT No.901045599-1.

Adicional a lo anterior, deberá solicitarse al Concesionario la actualización de las garantías establecidas en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017, para tal efecto, el Concesionario deberá presentar los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación”.

7. Mediante memorando radicado ANI No. 2018-303-019696-3 del 12 de diciembre de 2018, se emitió concepto técnico a través del cual se concluye que la solicitud no implica ninguna variación técnica a las condiciones iniciales del contrato de concesión portuaria No. 01 de 2017, sobre el particular se indicó:

“(…) De acuerdo con la naturaleza de la solicitud entendida como “suscribir un Otrosí al Contrato de Concesión en el cual se realice el cambio de nombre, y con ello, poder notificar a las demás autoridades con las que se tiene un permiso, autorización y/o licencia para la operación del terminal portuario” se procede a analizar las disposiciones contractuales que constituyen las condiciones esenciales en las cuales se otorga un contrato de concesión portuaria, y cuya modificación de conformidad con lo indicado en el artículo 17 de la ley 1 de 1991, podría generar una afectación a terceros o alterar los propósitos de competencia que rigen la ley primera de 1991 y por tanto surtir el procedimiento establecido en la ley referida

¹ Consejo de Estado. Auto. Expediente 21845. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 7 de 2002. Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez.

OTROSI No. 1 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 14 DE JULIO DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. – HOY PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A

En tal sentido, se analizan las siguientes variables con el fin de determinar si esta solicitud implica un cambio en las condiciones técnicas de operación con las cuales se otorgó el contrato de concesión portuaria 01 de 2017.

3.1. Objeto del contrato: *El objeto del contrato de concesión portuaria es “El otorgamiento por parte del concedente de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la **cláusula 2 BIENES CONCESIONADOS** para la importación de hidrocarburos con el fin de abastecer la planta de lubricantes de Exxonmobil de Colombia S.A. de sector privado a cambio de una contraprestación económica a favor del **CONCEDENTE**, en los términos descritos en la **cláusula 13- VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN** de este contrato.*

De acuerdo con la cláusula 1 del contrato de concesión portuaria 01 de 2017 señalada anteriormente se observa que en la solicitud del concesionario no se presenta un cambio al objeto del contrato.

3.2. Zonas de uso público terrestre y marítima otorgadas en concesión: *De acuerdo con la **cláusula 2 BIENES CONCESIONADOS**, se especifican las coordenadas de la zona de uso público marítima, zona de uso público terrestre, de igual forma en la **Cláusula 3** se mencionan los límites exactos y las características físicas del área adyacente, una vez estudiada la solicitud del concesionario se evidencia que en esta no se plantea ninguna modificación en las zonas de uso público ni en el área adyacente.*

3.3. Modalidades de operación: *En las **cláusulas 4 y 5** del contrato de concesión portuaria se menciona la descripción del proyecto, especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga. una vez revisada la solicitud del concesionario se evidencia que en esta no se plantea ninguna modificación a los aspectos mencionados.*

3.4. Tipo de servicio. *En la **cláusula 6 USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO** se especifica que el terminal portuario objeto de concesión portuaria prestara servicio privado. De igual forma es posible evidenciar en la solicitud radicada por el concesionario que en esta no se pretende cambiar este aspecto.*

3.5. Plazo. *De acuerdo con la **cláusula 9 PLAZO DEL CONTRATO** se establece que el que el plazo del contrato será de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del presente contrato. Una vez analizada esta variable es posible evidenciar que en la solicitud realizada por el concesionario no se plantea ninguna modificación.*

3.6. Plan de inversiones. *En la **cláusula 12 PLAN DE INVERSIONES** se relacionan las inversiones de acuerdo con el monto aceptado bajo las variables económicas utilizadas, así como las actividades aprobadas y el cronograma de ejecución de obras para el contrato de concesión portuaria 001 de 2017. En tal sentido es posible observar que en la solicitud del concesionario no se presenta ninguna variación respecto al plan de inversiones del contrato.*

OTROSÍ No. 1 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 14 DE JULIO DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. – HOY PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con los aspectos técnicos estudiados anteriormente es procedente realizar el otrosí del Contrato de Concesión No. 01 del 14 de julio de 2017 en el cual se realice el cambio de nombre, y con ello, poder notificar a las demás autoridades con las que se tiene un permiso, autorización y/o licencia para la operación del terminal portuario.

Esto por cuanto la solicitud presentada por el concesionario no implica ninguna variación técnica a las condiciones iniciales del contrato de concesión portuaria No. 01 de 2017”.

8. Mediante radicado ANI No. 2018-308-019991-3 del 17 de diciembre de 2018, se emitió el concepto financiero, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el cambio de razón social de la Sociedad Portuaria “Exxonmobil de Colombia Sociedad Portuaria S.A.” por “Puertos del Caribe Sociedad Portuaria S.A” no tiene injerencia financiera y más teniendo en cuenta que sigue siendo la misma persona jurídica la cual conserva el número de identificación Tributaria No. 901.045.599-1 (…)”

9. En sesión del 31 de enero de 2019 el Comité de Asuntos Contractuales recomendó la suscripción del presente otrosí.

Que en mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Para todos los efectos legales que se deriven del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017, se entenderá que EL CONCESIONARIO es la sociedad **PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A**, identificada con NIT No. 901045599-1.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL CONCESIONARIO deberá comunicar a las autoridades competentes el cambio de razón social, de conformidad con el presente otrosí, para lo cual deberá remitir a las mismas, con copia a la AGENCIA, las correspondientes comunicaciones dentro del mes siguiente a la firma del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA.- El CONCESIONARIO deberá actualizar las garantías establecidas en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017,



OTROSI No. 1 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 14 DE JULIO DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EXXONMOBIL DE COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA S.A. – HOY PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A

de conformidad con el presente otrosí; para tal efecto, El CONCESIONARIO deberá presentar a la AGENCIA los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA.- Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 14 de julio de 2017 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día

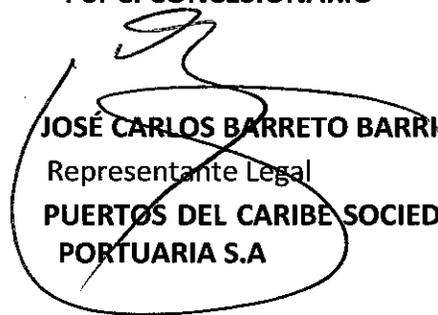
01 FEB 2019

Por el CONCEDENTE


LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ

Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el CONCESIONARIO


JOSÉ CARLOS BARRETO BARRIOS
Representante Legal
**PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD
PORTUARIA S.A**

Proyectó: Luz Dianne Díaz Gómez – Abogada - ALGC1 – VJ 
Julio Cesar Rodríguez – Supervisor del proyecto GITP – VGC 
Andrea Gil López – Gestor T1-09 – GTF1 - VGC 
Revisó: José Román Pacheco Gallego – Gerente ALGC1 - VJ 
Fernando Alberto Escobar Hoyos – Gerente GITFYP – VGC 
Andrés Augusto Becerra Moscoso – Gerente GTF1 - VGC 